

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE ECUADOR, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE ECUADOR, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) Y EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGAFÍN) DE COLOMBIA, en adelante denominados "**LAS PARTES**",

CONSIDERANDO

Que **LAS PARTES** tienen interés en aumentar su diálogo y que desean cooperar, consultar y mejorar aspectos de su relación existente, a través de la participación en deliberaciones sobre políticas relacionadas con el seguro de depósitos y resoluciones bancarias;

Que **LAS PARTES** cumplen funciones en sus respectivos países con el objetivo de proteger los intereses legales de sus depositantes, contribuyendo además a la estabilidad del sistema financiero;

Que **LAS PARTES** se encuentran facultadas para celebrar el presente Memorando de Entendimiento (MDE) y cumplir con las obligaciones en los términos establecidos en el mismo;

Que **LAS PARTES** se encuentran interesadas en establecer relaciones de trabajo interinstitucionales efectivas y fortalecer su participación en discusiones sobre las políticas relacionadas con el seguro de depósitos y resoluciones bancarias;

LAS PARTES celebran el presente MDE con el propósito de compilar, desarrollar y ampliar sus métodos de colaboración.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. LAS PARTES, de conformidad con el marco legal aplicable en sus respectivos países, promoverán el conocimiento mutuo de sus respectivas políticas para fomentar su cooperación. Así mismo, se comprometen a intercambiar puntos de vista e información sobre los aspectos relacionados con la administración del sistema de seguro de depósitos.

SEGUNDA. LAS PARTES analizarán y acordarán la programación de reuniones y la atención de consultas.

TERCERA. El presente MDE no impone obligaciones jurídicamente vinculantes ni otorga derechos a **LAS PARTES** o a terceros, ni se antepone a legislación local alguna.

CUARTA. ALCANCE DE LA CONSULTA Y LA COOPERACIÓN: LAS PARTES i) intercambiarán puntos de vista, experiencias y mejores prácticas sobre aspectos misionales y administrativos relacionados con los Principios Básicos para Sistemas de Seguro de Depósitos Eficaces; ii) promoverán y establecerán la cooperación entre ellos en relación con la administración del sistema de seguro de depósitos y su participación en la aplicación de distintos mecanismos de resolución, mediante reuniones entre **LAS PARTES** sobre áreas específicas predeterminadas en las que estas tengan experiencia o respecto de las cuales llevan a cabo actividades; iii) cuando sea apropiado, facilitarán el intercambio oportuno de información y experiencia, a través del intercambio de visitas de funcionarios de alto nivel; e, iv) iniciarán conversaciones sobre cualquier otro tema de su interés, que contribuya a un diálogo bilateral más estrecho sobre el seguro de depósitos y temas de resolución bancaria.

QUINTA. INFORMACIÓN: LAS PARTES desarrollarán actividades de cooperación e intercambiarán la información a que se refiere el presente MDE de conformidad con las Leyes y reglamentos aplicables en sus respectivos países.

SEXTA. Cada **PARTE** designará a una persona o personas de contacto quienes estarán involucradas a nivel operativo en las discusiones que se relacionen con el presente MDE. Cada **PARTE** informará a la otra de estas designaciones y de cambios al respecto. El contacto entre funcionarios de alto nivel será apoyado a través de trabajo y colaboración continua a nivel operativo. En la medida de lo posible, cada **PARTE**, pondrá a disposición de la otra, el personal apropiado para llevar a cabo presentaciones y desarrollar sesiones de capacitación, para así compartir experiencia y conocimientos.

II. CONFIDENCIALIDAD

SÉPTIMA. Las políticas, prácticas e información compartidas con base en el presente MDE se deberán mantener como confidenciales por **LAS PARTES** y sujetas a las leyes, reglamentos y aprobaciones aplicables; dicha información se utilizará solamente para los propósitos del presente MDE. No se divulgará información específica de los miembros en el marco del presente MDE.

OCTAVA. LAS PARTES prevén que el compartir o divulgar información, de conformidad con los términos del presente MDE, no constituirá una renuncia al privilegio de la confidencialidad de dicha información. Cualquier obligación sobre confidencialidad o no-divulgación sobre la información permanecerá vigente con posterioridad a la terminación del presente MDE, y continuará siendo aplicable a dicha información.

III. ASUNTOS PARA CONCLUIR

NOVENA. NOTIFICACIONES: Todos los avisos, solicitudes, modificaciones y otras comunicaciones que se requieran de conformidad con el presente MDE, se considerarán



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

debidamente presentados cuando se entreguen personalmente, o dos (2) días hábiles después de su envío mediante fax y/o correo electrónico, a los siguientes contactos:

FOGAFÍN:

Juan Carlos López Mora
Asesor de Asuntos Corporativos
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras
Cra. 7 No. 35 - 40
Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) 1 3394240
Fax: (57) 1 2858587
Email: juan.lopez@fogafin.gov.co

COSEDE:

Xavier Granja Armendáriz
Asesor del Directorio
Corporación del Seguro de Depósitos de Ecuador, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados
Pichincha 307 entre Elizalde y 9 de Octubre, piso 8
Guayaquil, Ecuador
Teléfono: (59) 34 3711915
Email: xavier.granja@cosede.gob.ec

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá modificar las direcciones mediante aviso en las direcciones mencionadas. Las modificaciones de dirección permanecerán vigentes hasta tanto se proporcione un nuevo aviso de modificación.

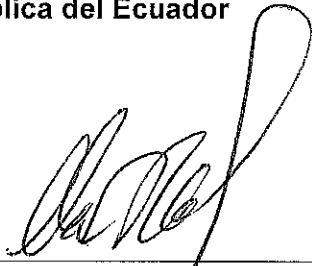
DÉCIMA. JURISDICCIÓN: **LAS PARTES** acuerdan que toda controversia o diferencia, litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del presente MDE o relacionado con él, directa o indirectamente, serán resueltas de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

DÉCIMO PRIMERA. El presente MDE, incluye todos los acuerdos que existen entre **LAS PARTES**, por lo que su contenido prevalecerá frente a cualquier otro acuerdo y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, continuando vigente hasta la terminación solicitada por una de **LAS PARTES**.

DÉCIMO SEGUNDA. Todas las modificaciones al presente MDE deberán formalizarse por escrito y firmarse por **LAS PARTES**, indicando la fecha de su entrada en vigor. Cada **PARTE** tendrá el derecho a dar por terminado el presente este MDE, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días de anticipación. Al término del presente MDE, cada **PARTE** mantendrá la confidencialidad de cualquier solicitud y/o información comunicada por el otro Participante, con ese carácter, durante la vigencia del presente MDE.

Firmado en duplicado en Bogotá el día 11 de marzo de 2015.

**Corporación del Seguro de
Depósitos, Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados
República del Ecuador**



Alejandro Ruiz Dimas
Gerente General

**Fondo de Garantías de
Instituciones Financieras
República de Colombia**



María Inés Agudelo Valencia
Directora

